

LEY N° 156

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por Cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º Los fondos provenientes de la Ley de 6 de noviembre de 1945 con destino al Núcleo Indigenal de Achocalla, serán depositados por la Aduana de la Coca, en el Banco Central de Bolivia, bajo el rubro de "Núcleo Indigenal de Achocalla".

Artículo 2º La Prefectura del Departamento de La Paz, a la promulgación de esta Ley, depositará en la cuenta especial, que indica el artículo anterior la suma de Bs. 210.354.97 que se encuentra depositado en la cuenta fondos en custodia de la Prefectura.

Artículo 3º Estos recursos serán administrados por la Junta Municipal de Achocalla, un representante de la Contraloría en beneficio del Núcleo Indigenal de este distrito.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 20 de diciembre de 1949.

(Fdo.) Waldo Belmonte Pool.? (Fdo.) Luis Ponce Lozada.? (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario.? (Fdo.) E. Monasterio, Senador Secretario.? (Fdo.) Guillermo Alvarez S., Diputado Secretario.? (Fdo.) J. Crespo, Diputado Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.?(Fdo.) Rafael Parada S.